



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**Reglamento de Servicios Bibliotecarios
del Centro Regional de Formación
Docente e Investigación Educativa
del Estado de Tamaulipas**

Documento de consulta
Sin reformas. P.O. del 01 de junio de 2021.

Dr. Herminio Olmeda Trejo, Rector del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Tamaulipas, en el ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 2, fracción IV, 5, inciso b), fracción I, y 8, numeral 1, del Decreto Gubernamental que establece el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa; 6, inciso b), fracción I y 13, del Estatuto Orgánico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa; 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero, establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

SEGUNDO. Que en el artículo 8º, fracción XXI de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, se establece que se fomentaran actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, señala dentro de sus objetivos, el de garantizar el derecho al conocimiento, a la formación académica y a una educación pública, gratuita, laica y universal, en la que participen democráticamente todos los miembros de la comunidad educativa y que contribuya a reducir las desigualdades sociales, prestando especial atención a la diversidad individual y cultural del estudiantado y fomentando las prácticas de cooperación y ayuda mutua.

CUARTO. Que derivado de un acuerdo entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Tamaulipas se unieron esfuerzos y recursos para crear el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa que resulta de total trascendencia para garantizar la calidad de los programas educativos cercanos a las prácticas pedagógicas para garantizar en la región de su influencia, conocimientos y modelos de intervención e innovación en la formación docente para propiciar que el personal docente en educación básica, media y superior tengan al alcance los últimos avances pedagógicos, didácticos, científicos y tecnológicos, con una actitud crítica, innovadora y adaptable que contribuya a la satisfacción de necesidades del desarrollo estatal y nacional con profesionistas con una preparación altamente innovadora y competitiva.

QUINTO. Que es de fundamental relevancia establecer criterios y lineamientos para la preparación del personal docente de la región de influencia del Centro, que sean adecuados en la formación, actualización, capacitación y superación de docentes que buscan la excelencia académica, la innovación, pertinencia y relevancia social.

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 5, inciso a), fracción I, y 7, fracción X del Decreto Gubernamental que Establece el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, 6, inciso a), fracción I, y 8, fracciones X y XI del Estatuto Orgánico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, con fecha 28 de febrero de 2018, en la I Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de Gobierno del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, en el Acuerdo 005/I/E/18, se aprobó por unanimidad de votos el Reglamento de Servicios Bibliotecarios del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Tamaulipas, por lo que he tenido a bien dar seguimiento a dicho Acuerdo, mediante la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del siguiente:

**REGLAMENTO DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN
DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS PERSONAS USUARIAS**

Artículo 1. Se consideran personas usuarias de la biblioteca al personal docente-investigador, personal de investigación, personas becarias, personal de apoyo a proyectos, el alumnado, tesistas, así como el personal técnico y personal de administración del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Artículo 2. Se consideran personas usuarias externas de la biblioteca el alumnado, personas becarias, personal docente-investigador, personal de investigación de otras instituciones de enseñanza o servicio público y otras personas usuarias que por sus actividades requieran la consulta de los acervos bibliográficos y hemerográficos.

Artículo 3. Tendrán preferencia en el servicio las personas usuarias internas en el siguiente orden de prioridad; personal docente y personal de investigación, el alumnado, personal becario, personal de apoyo a proyectos, personal técnico y personal de administración del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

**CAPÍTULO II
DEL USO, ACCESO Y CUIDADO DE LOS MATERIALES**

Artículo 4. Las personas usuarias internas y externas tendrán acceso directo a las colecciones y a las áreas de lectura de la biblioteca.

Artículo 5. El personal de biblioteca exigirá la identificación y registro de las personas usuarias internas.

Artículo 6. Durante las consultas en la sala, las personas usuarias no deberán de ocupar más de tres títulos a la vez.

Artículo 7. El personal de biblioteca podrá solicitar la revisión de bolsos, mochilas y otros artículos; cuando las personas usuarias abandonen el área de biblioteca.

Artículo 8. No podrán ser objeto de préstamo, para uso fuera de la Biblioteca, los materiales que se encuentren en las siguientes categorías:

- I. Enciclopedias;
- II. Diccionarios;
- III. Directorios;
- IV. Anuarios;
- V. Biografías;
- VI. Índices y otras obras de consulta;
- VII. Obras en proceso técnico o encuadernación;
- VIII. Documentos públicos o privados;
- IX. Publicaciones periódicas;

X. Colecciones especiales, costosas o agotadas; y

XI. Audiovisuales.

Los demás que, a juicio del personal de Biblioteca, sean similares a los anteriores.

Artículo 9. En el caso de los materiales adquiridos como apoyo a proyectos de investigación, podrán mantenerse en comodato en el área de investigación correspondiente, solo durante el periodo de duración del proyecto, previa autorización expedida por la Secretaría Académica.

Artículo 10. Se declaran en reserva los siguientes materiales:

I. Los materiales que por su relevancia, sean designados por las profesoras o profesores, como apoyo a los cursos de profesionalización y/o de las asignaturas o materias, por el periodo en que se imparta dicho curso, asignatura o materia;

II. Los materiales que el personal docente-investigador designe como necesarios para su uso durante el proceso de su investigación; y

III. Los materiales que el personal de biblioteca decida dejar en reserva de acuerdo a su demanda.

Artículo 11. Los materiales en reserva se sujetarán a términos especiales de préstamo que serán autorizados por escrito por la Secretaría Académica del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Artículo 12. La Secretaría Académica del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa enviará a las personas usuarias, recordatorios vía correo electrónico, cuando el plazo de su préstamo esté próximo a vencerse.

Artículo 13. La Secretaría Académica del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa está facultada para solicitar la devolución de los materiales a las personas usuarias, antes de concluir el periodo de préstamo, en casos urgentes y justificados.

Artículo 14. Las personas usuarias internas podrán solicitar, a través de la Biblioteca, materiales localizados en otras instituciones con las que se tenga convenio interbibliotecario. De igual manera, las personas usuarias externas cuyas instituciones hayan firmado convenio de préstamo interbibliotecario con el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, podrán solicitar, a través de sus bibliotecas, los materiales de la biblioteca del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 15. Las personas usuarias internas tienen derecho al préstamo de hasta tres libros y/o material hemerográfico para su uso fuera de las instalaciones del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Artículo 16. Las personas usuarias externas tienen derecho al préstamo de un solo título bibliográfico o material hemerográfico para su uso fuera de las instalaciones del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, para ello deberá contar con autorización expresa de la Secretaría Académica.

Artículo 17. Las personas usuarias tienen derecho a renovar su préstamo en los términos y condiciones que se fijan en el presente Reglamento.

Artículo 18. Las personas usuarias tienen acceso directo a los títulos en estantería, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 19. Las personas usuarias tienen derecho a hacer solicitudes de los títulos que se encuentren en calidad de préstamos a otras personas usuarias y que se respete el orden de solicitud, en los términos del artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 20. El personal investigador podrá solicitar préstamos de títulos para su uso fuera del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, en una cantidad de hasta seis títulos por un periodo no mayor de 20 días hábiles y se harán responsables de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 35 del presente Reglamento. Al término del cual podrán solicitar una renovación de préstamo del total o una cantidad parcial de los títulos, por un periodo no mayor de 10 días hábiles más.

Artículo 21. El personal docente-investigador podrá solicitar en préstamo hasta 10 títulos para uso dentro de las instalaciones del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa por un periodo no mayor de 20 días hábiles.

Artículo 22. El personal de biblioteca autorizará la excepción en cada caso, con base en la relevancia y justificación del trabajo académico del solicitante, sin perjudicar al resto de las personas usuarias.

Artículo 23. Las personas usuarias podrán acudir al personal de biblioteca para que sea orientado en la búsqueda de los materiales que desea consultar o en su caso, tendrá acceso a la consulta de un manual para simplificar su búsqueda.

Artículo 24. Las personas usuarias tienen derecho a participar en los cursos y/o talleres que se oferten por el departamento de biblioteca.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. Las personas usuarias tienen la obligación de cuidar los materiales bibliográficos, hemerográficos y mobiliario de la biblioteca.

Artículo 26. Las personas usuarias deberán abstenerse de introducir alimentos, bebidas o líquidos al área de trabajo y lectura.

Artículo 27. Las personas usuarias están obligadas a responder por los materiales bibliográficos, hemerográficos y mobiliario de la biblioteca que se dañen por uso inadecuado, de acuerdo con los artículos 34 y 35 del presente Reglamento.

Artículo 28. Las personas usuarias deberán mantener orden dentro de la sala, de tal manera que se asegure la estancia apropiada para la consulta y lectura de las y los demás usuarios.

Artículo 29. Las personas usuarias deberán entregar al personal de la biblioteca, los materiales que haya consultado en el área de lectura para que el personal de biblioteca se encargue del acomodo de los materiales en la estantería.

Artículo 30. Las personas usuarias están obligadas a cubrir las multas y/o acatar las sanciones por el uso inadecuado de los materiales, de acuerdo con los artículos 34 y 35 del presente Reglamento o por infringir en alguna de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 31. Las personas usuarias externas deberán solicitar el servicio en mostrador y registrar su visita, además deberá presentar y dejar en depósito una identificación oficial vigente durante el periodo que permanezca haciendo uso de los materiales en la biblioteca.

Artículo 32. Al ingresar al área de biblioteca, las personas usuarias deberán dejar en mostrador; bolsas, portafolios, mochilas y en general todos los artículos que sean susceptibles de revisión.

Artículo 33. El personal docente-investigador que tengan en su poder materiales que solicitaron en calidad de préstamo o comodato, deberán entregarlos a la biblioteca al inicio del periodo vacacional, en caso de viajes de estudio o estancias de estudio fuera de la institución.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 34. Las personas usuarias que no entreguen el material dentro de la fecha establecida pagarán al Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, una multa por día de retraso, misma que equivaldrá al 15% de una unidad de medida y actualización (UMA) y para materiales en reserva del 30%.

Artículo 35. Las personas usuarias que tiene en calidad de préstamo cualquier material de la biblioteca son responsables del cuidado de éstos, así como la entrega en el tiempo establecido. En caso de pérdida o deterioro las personas usuarias deberán cubrir el costo de reposición o reparación del material, según se juzgue conveniente por la Secretaría Académica del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Artículo 36. El personal de biblioteca puede suspender los derechos de préstamos a las personas usuarias en los siguientes casos:

- I. Cuando tenga en su poder material vencido;
- II. Si declaró con falsedad en la solicitud, o entregó documentación apócrifa;
- III. Cuando tenga multas pendientes de pago;
- IV. Si sustrae o intenta sustraer material o equipo de la biblioteca sin previa autorización;
- V. Si hace uso indebido del material, equipo, mobiliario e instalaciones de la biblioteca; y
- VI. Si ocasiona daño o deterioro al material, obras, colecciones, equipo y mobiliario de la biblioteca.

Artículo 37. La suspensión de las personas usuarias irá de una hasta cuatro semanas o suspensión definitiva de todos los derechos y acceso a la biblioteca de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 38. Es facultad del personal de la Secretaría Académica del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa determinar la gravedad de la falta y el tipo de sanción.

CAPÍTULO VI DE LAS CARTAS O CONSTANCIAS DE NO ADEUDO

Artículo 39. Siempre y cuando, las personas usuarias, no tengan adeudo pendiente con la biblioteca, se podrán expedir carta de "no adeudo", previa solicitud de la persona interesada.

CAPÍTULO VII DE LOS HORARIOS DE SERVICIO

Artículo 40. La biblioteca prestará servicios durante periodo escolar que se indica en el calendario escolar del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa en el siguiente horario:

De lunes a jueves: 9:00 – 17:00 horas.

Viernes: 10:00 – 19:00 horas.

Sábados: 9:00 – 14:00 horas.

Artículo 41. La biblioteca podrá prestar servicios en periodos y horarios distintos a los que se mencionan en el artículo anterior del presente Reglamento por motivos justificados y por indicación de la Rectoría del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Victoria, Tam., a 20 de enero de 2021

ATENTAMENTE.- EL RECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.- DR. HERMINIO OLMEDA TREJO.- Rúbrica.

Documento para consulta

**REGLAMENTO SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN
DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Acuerdo del Rector del Centro Regional de Formación Docente e investigación Educativa (No. 005/I/[E/18) del 28 de febrero de 2018.

P.O. No. 64, del 01 de junio de 2021.

Documento para consulta
